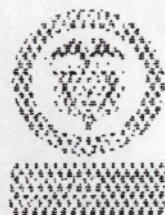


310.28
Exp No. 5545 Septiembre 07/2.011.



Nº 0303

RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

15 ABR 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUORE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

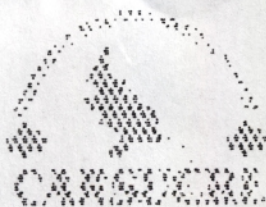
Que mediante llamada telefónica realizada el día 25 de Agosto de 2011 a la oficina de quejas y reclamos de CARSUORE, por la comunidad del Mercado Publico de Sincelejo, en contra de los señores LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE y JOSE RIOS RODRIGUEZ, en calidad de encargados de la administración del mercado publico por la tala de varios árboles en espacio públicos, dentro de las instalaciones del mismo; y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan el respectivo informe técnico.

Que mediante informe de visita de fecha 01 de Septiembre y concepto técnico No. 0516 de 05 de Septiembre de 2011 respectivamente, realizado por el equipo técnico de la Subdirección Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

- En las instalaciones del Mercado Publico de esta ciudad, en zonas verdes, se encontraban plantados 04 árboles de las especies Totumo (Sp), Mamón (Melicocca bijuga) y Ciruelo (Sp), los cuales fueron cortados sin permiso, por orden de los señores LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ, encargados de la administración del Mercado Publico del Municipio de Sincelejo.
- En el lugar solo se encontraron los desechos vegetales al igual q los tacones de los árboles talados.
- El señor JOSE RIOS RODRIGUEZ, supervisor de la administración del mercado, manifestó que ordeno la realización del corte de los arboles con el fin de realizar el cerramiento de las áreas verdes del mercado y posteriormente embellecimiento de mismo.

Mediante Auto 1507 de 15 de Septiembre de 2011 se abrió investigación contra de los señores LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ en calidad de encargados de la Administración del Mercado publico de Sincelejo, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formularon cargos. Del cual se notificaron personalmente.

Que mediante Auto No. 0063 de 13 de Enero de 2012 se ordeno abrir a prueba la investigación contra LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ en calidad de encargados de la Administración del Mercado publico de Sincelejo, por el termino de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio de 2.009, asimismo se ordeno realizar la evaluación por concepto de costo ambientales ocasionados por el corte de que fueron objeto plantados 04 árboles de las especies Totumo (Sp), Mamón (Melicocca bijuga) y Ciruelo (Sp) los cuales se encontraban estaban plantados dentro de las instalaciones del Mercado publico de Sincelejo.



310.28
Exp No. 5545 Septiembre 07/2.011.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0303

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"**

15 ABR 2015

Que mediante informe de visita de 23 de Mayo y concepto técnico No. 0491 de 31 de mayo de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- Los señores LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE y JOSE RODRIGUEZ, no hacen parte de la Administración del Mercado Publico de Sincelejo, la dirección se encuentra ejercida por el señor ALEJANDO EMILIANO NAVARRO CADAVID.
- El señor ALEJANDO EMILIANO NAVARRO CADAVID argumento que por la tala de árboles realizada por la administración anterior, le fue pertinente realizar la compensación de CUARENTA (40) arboles de las especies: 10 Guanabana, 06 Teca, 06 Palma de botella, 07 Oti y 11 Flor amarilla, los cuales se encuentran en buenas condiciones fitosanitarias.

Que mediante Auto No. 0675 de 20 de junio de 2013, se amplió el término probatorio por treinta (30) días de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 2264 de 30 de Septiembre de 2014, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar el estado fitosanitario de las especies 10 Guanábana (*Annona muricata*), 6 teca (*Tecona grandis*), 6 Palma de botella (*Roystonea regia*), 7 Oiti (*Licania tomentosa*), 11 Flor amarilla (*Cassia siamea*) sembradas dentro de las instalaciones del Mercado Publico de Sincelejo por parte del señor ALEJANDRO EMILIANO NAVARRO CADAVID administrador del mismo y demás aspectos técnicos.

Que mediante informe de visita de 12 de Noviembre y concepto técnico No. 0885 de 13 de noviembre de 2014 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- ✓ En el lugar objeto de tala no existen daños ambientales por remoción de cobertura vegetal, no se observaron impactos que alteren la biodiversidad de flora y fauna.
- ✓ Los señores LUIS NARVAEZ BUSTAMANTE y JOSE RIOS RODRIGUEZ, realizaron la compensación forestal correspondiente a las cuatro (04) especies arbóreas, sembrado diez (10) arboles por cada árbol talado, para un total de cuarenta (40) arboles.
- ✓ Las especies arbóreas poseen un cuidado y mantenimiento adecuado, presentando buenas condiciones fitosanitarias, estas se encuentran plantadas en las coordenadas X: 856163, Y: 1519934, Z: 216M; X: 857186, Y: 1519726, Z: 197M; X: 855630, Y: 1519820, Z: 199M.



310.28
Exp No. 5545 Septiembre 07/2.011.

Nº 0303

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"

15 ABR 2015

- ✓ Por los motivos expuestos anteriormente considera viable archivar el expediente ya que no existen meritos para continuar con la investigación.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACION

El proceso iniciado a los señores LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ en calidad de encargados de la Administración del Mercado publico de Sincelejo mediante Auto No. 1507 de 15 de Septiembre de 2011, se ajusta a derecho, y por ende no se violo en ningún momento el derecho del debido proceso en razón a que se aplicó lo estipulado en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, norma especial que regula el Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que además de los anteriores fundamentos consignados en la presente providencia, se tendrán en cuenta lo siguiente:

Que el artículo 80 de la Constitución Política prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán: "2. Ejercer la función de máxima Autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1.993, son funciones de las Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente....."

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que de acuerdo al informe de visita realizado el día 12 de Noviembre y concepto técnico No. 0885 de 13 de Noviembre de 2014 respectivamente por el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, se pudo establecer que los señores LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ realizaron la compensación de Diez (10) arboles por cada árbol talado para un total de Cuarenta (40) de diferentes especies, considera viable archivar el expediente.



310.28
Exp No. 5545 Septiembre 07/2.011.

Nº 0303

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA
AMBIENTAL"

Por lo anteriormente expuesto,

15 ABR 2015

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Abstenerse de Sancionar a los señores LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ en calidad de encargados de la Administración del Mercado publico de Sincelejo, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los señores LUIS BUSTAMANTE y JOSÉ RIOS RODRIGUEZ en calidad de encargados de la Administración del Mercado publico de Sincelejo. En caso de no poderse efectuar la notificación personal, se procederá conforme al régimen jurídico anterior.

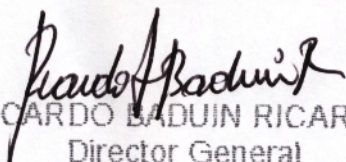
ARTICULO TERCERO: Comuníquese la decisión a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre de conformidad al artículo 56 numeral 2º de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTICULO CUARTO: Una vez notificada la presente providencia cancélese su radicación y archívese el expediente.

ARTICULO QUINTO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUQUE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 del nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO LADUIN RICARDO
Director General
CARSUQUE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado
SHV.